

LO PRINCIPAL: SOLICITA APERTURA CUADERNO DE REMOCIÓN

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO

SEGUNDO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN

Pleno Excelentísima Corte Suprema

La Organización de Trabajadoras y Trabajadores del Poder Judicial (OTJ), a través de su presidente don **Marcelo Acevedo Vallejo**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 incisos 1° y 3° de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el artículo 332 número 3 del Código Orgánico de Tribunales, viene en solicitar muy respetuosamente al Pleno de la Excelentísima Corte Suprema disponga apertura de Cuaderno de Remoción contra uno de sus miembros, el Sr. Ministro Diego Simpertigue Limare, en razón de los siguientes antecedentes que paso a exponer:

1. Según se ha dado a conocer en el medio de comunicación “Reportea” en reportaje publicado el día 12 de noviembre de 2025, solo días después de que finalizó el enfrentamiento judicial entre el consorcio chileno bielorruso Belaz Movitec (CBM) y Codelco, el Sr. ministro de la Excelentísima Corte Suprema, Diego Simpertigue Limare, se embarcó en un crucero junto a su esposa y el abogado don Eduardo Lagos Herrera. El viaje duró diez días y recorrió nueve ciudades europeas. El Sr. Ministro Simpertigue votó en dos ocasiones a favor de

CBM, a pesar de su cercanía y amistad con el abogado Lagos, quien hoy está acusado penalmente por haber pagado coimas a otra ministra que entonces integraba la Excelentísima Corte Suprema, doña Ángela Vivanco.

2. Por otra parte también de medios de comunicación ha salido a la luz que el 1 de marzo de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema dictó un fallo que permitió a inmobiliaria Fundamenta retomar las obras del megaproyecto inmobiliario “Eco Egaña”, luego de que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana lo calificara desfavorablemente. El fallo contó con los votos favorables de los ministros Ángela Vivanco, Mario Carroza, Dobra Lusic y Diego Simpértigue, siendo este último uno de los magistrados que respaldó la decisión que rehabilitó el proyecto y generó beneficios económicos significativos para la inmobiliaria. Posteriormente, la investigación penal reveló que la empresa había transferido \$410 millones al estudio jurídico de los abogados Eduardo Lagos y Mario Vargas, destinados –según la Fiscalía– a influir en la integración de salas de la Corte Suprema y asegurar la inhabilitación del ministro Sergio Muñoz en asuntos de interés de la empresa. Aunque el ministro Simpértigue no figura como partícipe de esas operaciones, la coincidencia temporal entre el fallo y sus vínculos estrechos con Lagos y Vargas al momento de la decisión es un antecedente de alta relevancia institucional.

Un mes después de adoptado el fallo que benefició a Fundamenta, el ministro Simpértigue participó en un viaje en crucero por el Mediterráneo junto a los abogados Eduardo Lagos y Mario Vargas, acompañados de sus respectivas parejas. La investigación de CIPER reveló que en abril de 2023 un crucero zarpó desde Europa con los tres matrimonios a bordo; además, la contabilidad incautada en el estudio jurídico de Lagos mostró pagos a una

agencia de viajes por montos coincidentes con la reserva de seis pasajeros, registrada poco antes de la fecha del viaje. La proximidad temporal entre el fallo, los pagos investigados y el viaje compartido entre el ministro y los abogados vinculados a la trama refuerza la existencia de un vínculo social estrecho y sostenido.

3. A fin de ilustrar a S.S. Excelentísima de mejor modo los hechos fundamento de la remoción que por esta vía se pretende, pasamos a transcribir el reportaje señalado en el número 1 anterior:

“Trama bielorrusa: ministro Simpertigue se fue a un crucero por Europa junto a Eduardo Lagos justo después de que finalizaron los pagos de Codelco a CBM”

Dos días después de que finalizó el enfrentamiento judicial entre el consorcio chileno bielorruso Belaz Movitec (CBM) y Codelco, el ministro de la Corte Suprema, Diego Simpertigue, se embarcó en un crucero junto a su esposa y el abogado Eduardo Lagos. El viaje duró diez días y recorrió nueve ciudades europeas. Simpertigue votó en dos ocasiones a favor de CBM, a pesar de su cercanía con Lagos, quien está acusado por la fiscalía por haber pagado coimas a otra ministra que entonces integraba el máximo tribunal, Ángela Vivanco.

Eduardo Lagos reservó y compró sus pasajes el 19 de abril de 2024. Pagó en dólares la cifra exacta de US\$5.896 por dos cupos para él y su pareja, Adriana Cárdenas, por un trayecto que partió en Oslo, Noruega, y terminó en el puerto de Southampton, a 110 kilómetros de Londres, en el Reino Unido.

El viaje partió el 16 de junio de ese 2024, y terminó diez días después. Lo acompañó el ministro de la Corte Suprema Diego Simpertigue, quien estuvo junto a su esposa, la notaria de Lampa Gilda Miranda.

Hoy ese viaje cobra especial relevancia, luego de que el Ministerio Público detectara que el abogado Eduardo Lagos, junto a su par Mario Vargas, también defensor de CBM, pagaron coimas a la entonces ministra Ángela Vivanco, quien falló en seis ocasiones en favor de la empresa chilena bielorrusa. Hasta ahora, esas coimas ascienden a \$70 millones.

Simpertigue votó en dos ocasiones en favor del consorcio chileno bielorruso Belaz Movitec (CBM), durante el litigio que esa empresa sostuvo con Codelco, entre 2023 y 2024, y cuyos fallos de la Suprema obligaron a la estatal a desembolsar más de \$17 mil millones.

El último pago de Codelco a CBM se concretó el 14 de junio de 2024, dos días antes de que Lagos y Simpertigue, junto a sus respectivas parejas, se embarcaran en un lujoso crucero que recorrió nueve ciudades europeas durante 10 días.

El ministro Diego Simpertigue confirmó la información a Reportea cuando nos reunimos con él en un café de la zona oriente de Santiago. En esa ocasión dijo que él pagó de su bolsillo los tickets del crucero para él y su esposa, aunque no mostró documentos que corroboraran esa versión. Luego le mandamos

preguntas por escrito para conocer detalles sobre el viaje y sobre su relación con Eduardo Lagos, pero en su respuesta indicó que solo responderá ante las instancias correspondientes:

“Se está cuestionando una trayectoria judicial de aproximadamente 45 años, sin sumarios ni sanciones de ningún tipo. Lamentablemente otros periodistas, porque no están de acuerdo con alguno de mis últimos fallos, me han hecho seguimientos, afirmado hechos que no corresponden a la verdad con el propósito de obtener respuestas que le interesan, lo que es absolutamente inaceptable para un juez. En consecuencia, si me citan, solo responderé y entregaré documentos a la Comisión de Ética de la Excm. Corte Suprema y a la fiscalía, si procede”, aseguró el ministro de la Corte Suprema.

Hasta ahora el ministro de la Corte Suprema no figura en el expediente de la fiscalía que investiga pagos de coimas a Ángela Vivanco, quien fue la protagonista al interior de la corte del triunfo de CBM por sobre Codelco.

Travesía secreta por Europa

*El ministro Simpertigue arribó a Oslo —en Noruega, desde donde se embarcó en el crucero junto a Eduardo Lagos— desde Oporto, en Portugal, hasta donde había viajado para representar a Chile en el V Congreso de la Asociación Internacional de Juristas de Derecho de Familia, según supo **Reportea** luego de solicitar por Ley de Transparencia al Poder Judicial los viáticos percibidos por Simpertigue por viajes al extranjero desde su arribo a la Corte Suprema en 2021.*

*Por el viaje a Portugal, la Corte Suprema le pagó a Simpertigue viáticos por **US\$4.442**. Los pasajes por el trayecto Santiago-Portugal-Santiago, en primera clase, le costaron al Poder Judicial otros **\$8.234.651**.*

Desde Portugal el ministro Simpertigue viajó hasta Oslo, en Noruega, para reunirse con su esposa, la notario Gilda Miranda, el abogado Eduardo Lagos y su pareja. Entonces los cuatro abordaron el crucero de la empresa Norwegian Cruise Line para comenzar la travesía.

Partiendo en Oslo, el crucero viajó hasta Gotemburgo, en Suecia, hasta donde arribaron un día después, el 17 de junio. Luego pasaron por ciudades como Berlín (Alemania), Copenhague (Dinamarca), Hamburgo (Alemania), Amsterdam (Países Bajos), Bruselas (Bélgica), París (Francia), y Southampton (Reino Unido).

*Cuando Lagos y Simpertigue pasaron por París, el 25 de junio de 2024, en esa misma ciudad estaba la entonces ministra Ángela Vivanco. También estaba de viaje allí otro ministro de la Suprema: Jean Pierre Matus. Aunque, según la versión que Simpertigue entregó a **Reportea**, no se reunieron con ellos.*

*Y aunque el ministro Simpertigue le dijo a **Reportea** que él pagó de su bolsillo los tickets que le permitieron subirse al crucero junto a su esposa, no mostró documentos que permitieran chequear esa versión.*

*Para este reportaje se tuvo a la vista el ticket que compró el abogado Eduardo Lagos para participar en el crucero junto a su pareja. El 19 de abril de 2024 Lagos pagó **US\$5.896** utilizando su tarjeta Master Card por dos cupos en el barco.*

AGENTE/CONTACTO
NCL.COM.AR (530956)
7665 CORPORATE CENTER DR
ARGENTINA, AR
ATTN: STEVEN RIESTER



FECHA DE LA FACTURA: 19-Apr-2024
FECHA DE LA RESERVA: 19-Apr-2024
RESERVA: 57002076
CODIGO DE PROMOCION:
ALL4CHO
DISC35
EASYFARE
PPSRVCHG
SHX50

CONFIRMACION
COPIA PARA EL PASAJERO

RESERVA GENERADA EN: NCLWEB.C

BARCO: NORWEGIAN DAWN

SALIDA: 16-Jun-2024 to 26-Jun-2024

CATEGORIA / CAMAROTE: BF / GTY

ITINERARIO: 10-DAY EUROPE FROM OSLO TO LONDON: FRANCE, GERMANY, BELGIUM & SWEDEN

EMBARQUE: OSLO

DESEMBARQUE: SOUTHAMPTON LONDON

PASAJEROS	EDAD	CLIENT / LATITUDES #	CIUDAD DEL AEREO	HOTEL	BOOKSAFE TRAVEL PROTECTION
1 LAGOS HERRERA CARLOS EDUARDO	57	272305001			NO
2 CARDENAS DITZEL ADRIANA CAROLA	51	272305002			NO

Ticket comprado por el abogado Eduardo Lagos para participar en el crucero que compartió con Diego Simpertigue, ministro de la Corte Suprema.

Los votos de Simpertigue a favor de CBM

Eduardo Lagos fue uno de los abogados representantes de CBM, el consorcio chileno bielorruso que le ganó la pulseada a Codelco en la Corte Suprema. Además de Lagos, también realizaron gestiones ante tribunales en representación de la empresa los abogados Mario Vargas y Gabriel Silber (exdiputado DC).

Hoy Eduardo Lagos y Mario Vargas están detenidos y escuchando los cargos de la fiscalía en su contra ante el 7º Juzgado de Garantía. El Ministerio Público solicitó prisión preventiva contra ambos mientras dure la investigación. Silber está en calidad de imputado, y se levantó su secreto bancario.

Cuando el 28 de septiembre de 2023 el ministro Diego Simpertigue votó por primera vez a favor de CBM, no informó a la corte sobre su cercanía con Lagos. Ese día se revisó un recurso presentado por la empresa chileno bielorrusa que buscaba aclarar un fallo anterior, donde la Suprema había determinado que Codelco debía devolver la maquinaria de CBM que estaba retenida en la División Salvador de la minera estatal.

CBM iba por más y quería que la Corte Suprema determinara que Codelco debía financiar el costo de la desmovilización de la maquinaria. Se trataba de decenas de vehículos de gran tamaño utilizados en las faenas mineras, por lo que el costo de trasladarlos era elevado. De hecho, cuando ese día la Suprema falló a favor de CBM se determinó que el monto a pagar era de \$4,4 mil millones.

La decisión fue unánime. Además del voto favorable de Simpertigue, la empresa contó con el respaldo de la entonces ministra Ángela Vivanco, y del también supremo Mario Carroza. Los otros dos votos favorables fueron de los abogados integrantes María Angélica Benavides y Ricardo Alcalde.

El segundo voto de Simpertigue a favor de CBM se concretó seis meses después, el 14 de marzo de 2024. Ese día se revisó la última ofensiva de la empresa en tribunales. Si ya había logrado que se ordenara que Codelco debía pagar el costo de la desmovilización de la maquinaria, ahora buscaba que el monto se elevara, considerando los reajustes e intereses.

Esa última ofensiva fue accidentada. Dos meses antes, el 24 de enero de ese 2024, la misma Corte Suprema había rechazado el recurso de queja. Fue la única vez que CBM perdió ante el máximo tribunal, y coincidió con que ese día la ministra Ángela Vivanco estaba de vacaciones. Pero cuando ella volvió, la decisión se revirtió.

El fallo se conoció el 14 de marzo de ese año. A favor de CBM estuvieron Vivanco, Simpertigue y la abogada integrante Andrea Rui. La ministra Adelita Ravañales votó en contra, y Mario Carroza solo respaldó algunos considerandos de la decisión. En concreto, eso significó que Codelco debió pagar otros \$1.026.602.196 a CBM.

Ese pago se concretó el 14 de junio de 2024, y se hizo directamente en la cuenta corriente de Eduardo Lagos, por solicitud de la propia empresa. De ese último pago habría salido una coima por \$45 millones que se entregó a Gonzalo Migueles, la pareja de Vivanco (vea reportaje “La coima de \$45 millones para Vivanco: esta es la ruta del dinero bielorruso que tiene a su pareja y a los abogados Vargas y Lagos detenidos”).

El Ministerio Público determinó que existieron otros dos pagos de soborno a Vivanco, los que se habrían hecho en dólares (revise nota aquí). Hasta ahora, el Ministerio Público ha detectado coimas a Vivanco por \$70 millones”.

4. S.S. Excelentísimas no pueden desconocer que la independencia de la judicatura, en cuanto órgano, es fundamento esencial de la justicia que debe impartir el Estado, así como la independencia personal de los jueces resulta indispensable para asegurar su imparcialidad y hacer posible el ejercicio de sus funciones con autonomía y sin presiones. Ambas, independencia de la judicatura e independencia de los jueces, garantizan de manera eficaz el derecho a un debido proceso.

En efecto, la independencia judicial se encuentra indisolublemente unida a la concepción de un Estado Democrático de Derecho, constituyendo un elemento imprescindible para

estimular y mantener la legitimidad institucional, de la que derivan ciertas garantías como lo es la inamovilidad en el cargo.

La inamovilidad judicial nació como reacción a las opresiones del absolutismo monárquico, desarrollándose en sus inicios por la tradición inglesa bajo la fórmula de "*judicial tenure*", en tanto garantía de estabilidad de que gozan los jueces para proteger su independencia y, por esta vía, su imparcialidad.

Nuestro ordenamiento constitucional reconoce este principio y lo consagra como un mecanismo capaz de resguardar no sólo la independencia personal del magistrado, sino la del Poder Judicial en relación con los demás órganos del Estado. Sobre este punto, el profesor don Alejandro Silva Bascuñán sostiene que "*tal privilegio no puede dejar de consagrarse en todo sistema democrático y, con más vigor, debe afirmarse en la lógica del presidencialismo, que se caracteriza por una pronunciada separación de las funciones principales*".

(Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VIII, Poder Judicial, Ministerio Público, Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición, año 2002, página 49).

5. Recordamos a S.S. Excelentísimas que tanto la doctrina nacional e internacional sostienen que la inamovilidad no puede ser entendida en términos absolutos y reconocen que dicha garantía perdura sólo mientras subsiste el buen comportamiento del juez. Consecuencialmente, la estabilidad en el cargo tiene como límite la responsabilidad que pesa sobre la magistratura durante el desempeño de sus funciones.

La idea de "*buen comportamiento*", recordamos a S.S. Excelentísimas, nació en el derecho anglosajón bajo el término de "*Good Behaviour Clause*", cuyo origen la doctrina y jurisprudencia suele situarlo en el Acta de Establecimiento Inglesa de 1201, que reemplazó

el modelo de permanencia judicial “*mientras cuente con el beneplácito del monarca*”, caracterizado por la precarización de la independencia de los jueces. (Ryan Rowberry, The Origins and Development of Judicial Tenure “During Good Behavior” to 1485, en Law and Society in Later Medieval England and Ireland: Essays in Honour of Paul Brand (Nº169), Travis R. Barker (ed.), Estados Unidos, 2018, pp. 169-199).

Como S.S. Exelentísimas se encuentran en pleno conocimiento, la inamovilidad, como requisito de la independencia judicial mientras dure el buen comportamiento del juez, fue posteriormente incorporada en la Constitución de los Estados Unidos de América tras su independencia del Imperio Británico. Uno de sus fundadores, Alexander Hamilton, en su manuscrito sobre la organización del Poder Judicial en relación con la permanencia en el cargo por buena conducta, publicado en el “*El Federalista*” en 1818, describe esta garantía como “*uno de los avances modernos más valiosos en la práctica gubernamental. En una monarquía, constituye una excelente barrera contra el despotismo del príncipe. En una república, es una barrera no menos efectiva contra las usurpaciones y abusos del cuerpo legislativo. Y es el mejor recurso al que puede recurrir cualquier Gobierno que desea asegurar la administración recta, firme e imparcial de las leyes*”.

En la actualidad, como S.S. Exelentísimas saben, existen algunos tratados internacionales y recomendaciones de organismos internacionales que se refieren a la buena conducta del magistrado como condición de permanencia en el cargo o, lo que es lo mismo, al mal comportamiento como una forma de hacer cesar la inamovilidad. (Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, O.N.U. 1985, Título: Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo, principio número 18).

6. Como S.S. Excelentísimas saben, en nuestro país, la Constitución Política de la República en su artículo 80, inciso primero, dispone que: *“Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes”*. En su inciso tercero añade que: *“En todo caso, la Corte Suprema por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento”*.

S.S. Excelentísimas saben que el origen de la expresión *“buen comportamiento”*, en nuestro país, se remonta a la Constitución Política de la República de 1828, promulgada bajo el gobierno de don Francisco Antonio Pinto. En su artículo 103 establecía que *“los empleos de miembros de la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y jueces letrados de primera instancia, serán por el tiempo que dure su buena comportación y servicios”*. Esta regla pasó a la Constitución de 1833, promulgada bajo el gobierno de don José Joaquín Prieto, con una redacción similar.

Posteriormente, en el marco de la discusión de la Constitución de 1925 se libró por primera vez un debate más extendido en torno a este concepto, quedando plasmado en el inciso cuarto del artículo 85, la posibilidad de remoción de jueces por la Corte Suprema debido a su mal comportamiento. Durante el debate constituyente el entonces Presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma, sustentó la necesidad de *“otorgar a los Jueces la inamovilidad, a fin de garantir su independencia y rodearlos del ambiente de prestigio indispensable para el buen cumplimiento de sus deberes; pero (...) también hay que buscar el medio de impedir que esta situación excepcional que la ley les crea, llegue a permitirles abusar de sus facultades*

impunemente, recordando que la naturaleza humana es débil e inclinada a extralimitarse cuando no hay control". (Vigésima sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales, 10 de junio de 1925, pág. 264). En la misma sesión el señor Eliodoro Yáñez manifestó "la existencia de casos que escapan a la disposición constitucional, como el de un Juez que se haya hecho poco grato en su jurisdicción, y que haya pervertido su autoridad moral por causas independientes al ejercicio mismo de su cargo. Para estos casos podría darse a la Corte Suprema ciertas facultades discrecionales y restringidas en la forma que propone Su Excelencia". (op. cit. pág. 263).

Como S.S. Excelentísimas saben, al analizar el tenor del actual artículo 80 de la Constitución Política de la República y su historia, como lo explica el profesor don Alejandro Silva Bascuñán en su Tratado de Derecho Constitucional, antes citado, se puede aseverar que la Corte Suprema está facultada para declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, en consecuencia, removerlos con el quórum de la mayoría total de sus componentes. Para tales efectos, explica que la normativa constitucional establece únicamente **dos trámites previos**: requerir informe al culpado y a la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso. Sin perjuicio de ello, el autor precisa que en las actas se dejó constancia, a sugerencia del señor Ortúzar, que la agregación de la frase "*en su caso*" tenía como fundamento el que la Corte Suprema puede **acordar la remoción incluso de alguno de sus propios ministros y ello, lógicamente, no requiere informe de la Corte de Apelaciones respectiva**. (op. cit. pág. 57).

S.S. Excelentísimas, de lo anterior, se colige, entonces, que la remoción por mal comportamiento declarada por la Corte Suprema de oficio, a requerimiento del Presidente de la República o a solicitud de parte interesada, constituye una atribución de la Corte

Suprema, de carácter excepcional, que le ha sido asignada en razón de su ubicación en la cúspide de la jerarquía judicial. El profesor don José Luis Cea lo expresa de la siguiente forma: *“Es en virtud de esta especie de superintendencia que la Corte Suprema, velando por la disciplina judicial, declara que los jueces no han observado el buen comportamiento que exige la Carta Fundamental para mantenerse en funciones y, por consiguiente, instruir la indagación correspondiente y aplicarles, de oficio la sanción de rigor o recabar del Primer mandatario que lo haga”*. (Derecho Constitucional Chileno, tomo IV, tercera edición, Ediciones U.C., Santiago, 2002, pág. 52).

Es pues, la particular posición que ocupan S.S. Excelentísimas en cuanto Corte Suprema, la que la habilita para velar por el cuidado de la institución y su legitimidad en un Estado de Derecho, de manera que frente a una mala conducta por parte de un juez, su obligación es ejercer la referida facultad constitucional, especialmente cuando el comportamiento ofende la imagen del Poder Judicial, deteriora su estatura moral ante la ciudadanía, degrada su credibilidad o alimenta el desprecio de la judicatura, de todo lo cual S.S. Excelentísimas son su principal guardián. Como S.S. Excelentísimas saben, no es posible obviar que la confianza pública en el sistema judicial, y en la autoridad moral e integridad de la magistratura es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna, por lo que es esencial que los jueces, tanto individualmente como de forma colectiva, respeten y honren las funciones jurisdiccionales, pues de su comportamiento depende la legitimación del Poder Judicial en la ciudadanía.

7. Que, en uso de su superintendencia correccional, S.S. Excelentísimas deben acordar, en Pleno, hacer uso del artículo 80 de la Constitución Política de la República y abrir cuaderno

de remoción por estimar que los hechos dados a conocer por los medios de comunicación social, que atañen a al Sr. Ministro Diego Simpertigue Limare, los cuales son serios y graves, afectan los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen al Poder Judicial.

Como S.S. Excelentísimas no pueden desconocer, el ejercicio de esta prerrogativa, sin la necesidad de tramitar en forma previa un proceso disciplinario, tiene como fuente normativa la Constitución Política de la República, pues su texto, como ya se dijo, sólo exige en el artículo 80 el informe del inculpado, nada más.

S.S. Excelentísimas, en apoyo acerca de la absoluta prescindencia de un proceso disciplinario previo como condición para la remoción de un juez, se cuenta con la opinión del propio ministro señor Simpertigue, según da cuenta la sentencia de esta Excelentísima Corte Suprema de fecha 30 de octubre de 2024. Consecuentemente, recordamos a S.S. Excelentísimas, conforme al principio reconocido por esta Corte en diversos fallos, nadie puede contradecir lo dicho o hecho por él mismo, lo que incluye, por cierto, a esta propia Excelentísima Corte, como un todo.

8. S.S. Excelentísimas habrán notado cierta familiaridad en los razonamientos expuestos precedentemente. Lo anterior sencillamente puesto que se trata de los mismos argumentos por los cuales esta Excelentísima Corte removió de su cargo a la entonces ya Ex Ministra Ángela Vivanco, en sentencia de fecha 30 de octubre de 2024, reiterados aquí en prácticamente idénticos términos. S.S. Excelentísimas, no resulta necesario instruir investigación sumaria previa para abrir Cuaderno de Remoción según lo dicho anteriormente y declarado por esta misma Corte.

9. Cabe agregar a S.S. Excelentísimas que el Código Iberoamericano de Ética Judicial, dispone en su Artículo 3 que *“el juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial”*.
10. El viaje del Sr. Ministro Simpertigue con el abogado don Eduardo Lagos y Mario Vargas vulneró gravemente esta norma pues pone en manifiesto su exposición a influencias externas al Poder Judicial que justifican legítimas sospechas de la ciudadanía sobre su imparcialidad, por tratarse los Srs. Lagos y Vargas de abogados representantes de una de las partes que obtuvo en juicio, a solo días después de su término. S.S. Excelentísimas, el mal comportamiento indiscutible del Sr. Ministro Simpertigue, hoy, no consiste en haber sometido su decisión de fallar en favor de CBM a una influencia directa de dicha parte o del caso llamado “Fundamenta”, sino en dejar de manifiesto con su actuar su vinculación íntima con los señalados abogados, lo que pone en tela de juicio la precepción del Sr. Ministro ante la ciudadanía como juez imparcial. En cuanto a la gravedad de este incumplimiento y sus consecuencias, nos basta reconducir a S.S. Excelentísimas a lo declarado por esta misma Corte en el considerando 3º de la sentencia que removió a la Ex Ministra Vivanco y señaladas también en el número 5 de esta presentación.
11. En efecto S.S. Excelentísimas, un juez no solo debe ser justo e imparcial, sino que también debe parecerlo. A eso apunta precisamente el artículo 3 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, vulnerado gravemente por el Sr. Ministro Simpertigue, como se ha señalado.
12. Sin embargo S.S. Excelentísimas, dicho lo anterior, y como ocurrió con la Ex Ministra Vivanco, sin duda las investigaciones que se deriven de estos graves hechos arrojarán como resultado antecedentes que perfectamente pueden verificar la sospecha legítima actual

generada por el actuar del Sr. Ministro Simpertigue. Es decir, que en los hechos, el Sr. Ministro comprometió en forma efectiva su decisión jurisdiccional, favoreciendo a CBM y a la Inmobiliaria Fundamenta, ya sea en razón de coimas, íntima amistad, regalías u otro. En otras palabras, a la ya evidente y grave responsabilidad disciplinaria derivada de los hechos señalados en el reportaje de “Reportea” y “Ciper” que fundamento la apertura del cuaderno de remoción.

13. Naturalmente y bien razonada el presente caso, no se exige de ningún modo que los jueces, en cualquiera de sus grados, sean personas aisladas, sin relaciones sociales de amistad. Lo que se pretende es que estas relaciones no vulneren su imparcialidad al juzgar un asunto concreto, debiendo declarar el juez en cada caso, su íntima relación con alguna de las partes o en este caso, con sus representantes a través de la recusación amistosa, presión externa u otra circunstancia que puedan estimarse atentatorias a su debida imparcialidad.

14. A este respecto, hacemos presente a S.S. Excelentísimas que de existir la íntima relación del Sr. Ministro Simpertigue con los abogados el Sr. Lagos y Vargas antes un juicio, esta no fue declarada de ningún modo, de forma tal de advertir a las partes. No, antes bien, el Sr. Ministro Simpertigue ocultó esta relación favoreciendo en definitiva a una empresa representada por el Sr. Lagos y Vargas. Esta omisión del Sr. Simpertigue debe ser especialmente considerada por S.S. Excelentísimas.

15. A todo lo anterior, recordamos a S.S. Excelentísimas, se suma la circunstancia de que el Sr. Lagos y Vargas se encuentran hoy acusado penalmente por el pago de coimas a la Ex Ministra de este Excelentísimo Tribunal, doña Ángela Vivanco Martínez, precisamente con ocasión del litigio entre CBM y Codelco.

16. Finalmente, recordamos a S.S. Excelentísimas, que la íntima relación de un juez con el abogado de una de las partes en juicio, no declaradas en la oportunidad correspondiente, constituye grave responsabilidad disciplinaria, según se desprende de lo razonado por esta misma Excelentísima Corte hace tan solo 2 meses atrás. En efecto, en la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2025, en los autos AD-1086-2025 sobre responsabilidad disciplinaria del hoy Ex Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago el Sr. Antonio Ulloa Márquez, acusado y condenado constitucionalmente por nuestro Congreso Nacional, señala:

“Décimo: Que, en relación con la participación del investigado en la dictación de resoluciones del denominado “Caso Yarur”, en el que figuraba como abogado patrocinante de una de las partes el abogado señor Luis Hermosilla y lo gestionaba el abogado señor Samuel Donoso, esta Corte Suprema comparte los argumentos expuestos por la fiscal judicial en su informe final, así como los contenidos en el fundamento vigésimo sexto de la sentencia impugnada.

Al efecto, los diálogos sostenidos entre el investigado y el señor Hermosilla, revelan un vínculo de familiaridad con ambos litigantes, consistente en invitaciones a eventos sociales, expresiones de cariño y de preocupación, que debió haber transparentado antes de la vista de los recursos, permitiendo a los intervenientes ejercer oportunamente los derechos que consagra el ordenamiento jurídico, en resguardo de la independencia e imparcialidad de los jueces.

No justifica el actuar del sumariado su interpretación sobre las causales de recusación del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales, las que en su concepto, se circunscriben a las partes y no a sus abogados, toda vez que debió velar por la transparencia y resguardo del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, poniendo en conocimiento de los intervenientes su vinculación con los

aludidos letrados, como lo consignó una ministra suplente que manifestó una inhabilidad similar.

Más aún, si el propio ministro reconoce la intervención del abogado señor Hermosilla Osorio en su nombramiento, de lo que puede presumirse “empeñada su gratitud” y, en consecuencia, empaña su intervención en el referido asunto al no haberlo manifestado a los comparecientes.

Tampoco lo exime de este reproche la circunstancia de no haber sido informado por la relatora del patrocinio y poder del abogado señor Luis Hermosilla en la referida causa, pues, a esa fecha el indagado no había comunicado a la unidad de cuenta su inhabilidad, lo que recién concretó en el mes de septiembre de 2024, a lo que se suma la circunstancia que fue el abogado señor Donoso quien alegó *la respectiva causa*” (lo destacado y subrayado es nuestro).

POR TANTO, solicitamos a S.S. Excentísimas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 incisos 1° y 3° de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el artículo 332 número 3 del Código Orgánico de Tribunales, tenga bien de oficio ordenar la apertura de Cuaderno de Remoción contra el Sr. Ministro de esta Excentísima Diego Simpertigue Limare.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.S. Excentísimas tener por acompañado el siguiente documento:

- Copia Simple extraída del Sitio Web oficial de “Reportea”, del reportaje de fecha 12 de noviembre de 2025, denominado “*Trama bielorrusa: ministro Simpertigue se fue a un crucero por Europa junto a Eduardo Lagos justo después de que finalizaron los pagos de Codelco a CBM*”
- Copia Simple extraída del Sitio Web oficial de “Ciper”, del reportaje de fecha 20 de noviembre de 2025, denominado “*Causa bielorrusa: contabilidad de Lagos y Vargas*

confirma que Inmobiliaria Fundamenta les pagó \$410 millones para inhabilitar a juez Muñoz"

POR TANTO, solicitamos a S.S. Excelentísimos, tener por acompañado el referido documento.

SEGUNDO OTROSÍ. Solicitamos a S.S. Excelentísimas notificarnos de las resoluciones que se dicten al correo comunicaciones.otj@gmail.com

POR TANTO, solicitamos notificarnos de las resoluciones que se dicten al correo electrónico señalado.